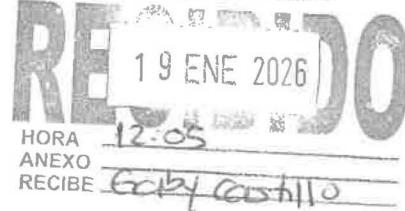




# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de decreto**, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental, rector y estructurante de cualquier sociedad democrática. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación debe impartirse bajo los principios de universalidad, equidad, inclusión y excelencia.

En igual sentido, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas exigen garantizar el acceso, permanencia y egreso de todas y todos los estudiantes, La inscripción escolar es el **proceso formal de registro de un estudiante en una institución**



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

**educativa** para asegurar su lugar y facilitar la continuidad de sus estudios.

Sin embargo, en nuestro estado, miles de familias enfrentan el peso económico de cobros periódicos del concepto inscripción o reinscripción, semestrales, cuatrimestrales o anuales en instituciones particulares, los cuales representan una carga adicional a las colegiaturas y se han convertido en una barrera para la permanencia educativa. Estos pagos que deberían ser únicamente un trámite administrativo al inicio de cada nivel educativo, afectan de manera particular a estudiantes provenientes de hogares con ingresos limitados, a madres y padres trabajadores, y a jóvenes que buscan desarrollarse profesionalmente para contribuir al progreso de Tamaulipas.

Cabe señalar que algunas instituciones educativas públicas por lo general en nivel profesional, también realizan un cobro al iniciar cada semestre, pero cabe aclarar que en este caso el concepto utilizado como **"reinscripción"** representa en sí, el pago de todo el semestre, que realmente debería llamársele pago semestral, en contraposición con los cobros que realizan las escuelas privadas que en sí, es un ingreso extra para ellos y representa un gasto para los padres de familia y estudiantes, en cada inicio de cuatrimestre o semestre durante toda la carrera que no tiene justificación.

Este Congreso reconoce la necesidad de construir condiciones educativas más justas, accesibles y humanas. Y en este esfuerzo, la Agenda 2030



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas constituye una guía ética y normativa que orienta nuestras decisiones públicas.

La presente iniciativa se alinea explícitamente con la Agenda 2030, en particular con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

## ODS 4. Educación de Calidad

Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad implica remover barreras económicas que afecten la permanencia educativa. La prohibición de cobros de reinscripción está directamente relacionada con la meta 4.1 y 4.5 sobre eliminar desigualdades y asegurar acceso efectivo.

## ODS 10. Reducción de las Desigualdades

Los cobros de reinscripción incrementan brechas sociales entre quienes pueden pagar cuotas adicionales y quiénes no. La reforma contribuye a disminuir desigualdades económicas y educativas.

## ODS 1. Fin de la Pobreza y ODS 8. Trabajo Decente

Las familias trabajadoras destinan una parte significativa de sus ingresos al pago de servicios educativos. Eliminar pagos redundantes fortalece la economía de los hogares y protege su estabilidad financiera.



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

## ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

La medida fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad institucional, elementos fundamentales para consolidar la confianza social en el sistema educativo.

La ONU, en múltiples informes, ha subrayado que garantizar acceso universal a la educación requiere marcos de política pública que eliminen cargas inequitativas y promuevan reglas claras entre quienes brindan servicios y quienes los reciben.

Además de lo anterior, durante el año 2024 se presentó en el Congreso de la Unión una iniciativa para prohibir los cobros de reinscripción en instituciones particulares, lo que evidencia una tendencia nacional que coloca la accesibilidad educativa como prioridad legislativa.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cualquier requisito económico que afecte el acceso o permanencia en los estudios debe ser razonable, proporcional y directamente vinculado al servicio educativo; cobros periódicos, ajenos al acto de ingreso, pueden vulnerar el derecho a la educación.

Ante esta realidad social, jurídica y humana, es deber de esta Soberanía proteger a estudiantes y familias, sin afectar la viabilidad de las instituciones particulares. Esta reforma mantiene el derecho de éstas a



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

cobrar **una cuota de inscripción solo al ingreso**, pero evita cobros periódicos que no corresponden a una necesidad pedagógica ni administrativa esencial.

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado de Tamaulipas	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Artículo 130 Bis.</b>  <b>Las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios podrán cobrar cuota de inscripción únicamente a estudiantes de nuevo ingreso, y exclusivamente una vez por cada nivel educativo.</b>
<i>Sin correlativo.</i>	<b>Artículo 130 Ter.</b>  <b>Queda prohibido exigir o cobrar a estudiantes, padres o tutores cualquier concepto de "reinscripción", "confirmación de</b>



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>periodo”, “registro de ciclo”, “derecho de continuidad” o denominación equivalente que implique un pago adicional para continuar en el mismo programa académico y nivel educativo, salvo en los casos en que se interrumpa el ciclo por más de un año.</b></p> <p><b>Artículo 130 Quáter.</b></p> <p><b>Las instituciones particulares deberán:</b></p> <p class="list-item-l1"><b>I. Publicar en sus medios oficiales todos los costos educativos de manera clara y accesible;</b></p> <p class="list-item-l1"><b>II. Incluir en sus contratos la prohibición de cualquier cobro de reinscripción;</b></p> <p class="list-item-l1"><b>III. Informar con 90 días naturales de anticipación cualquier incremento en colegiaturas o servicios;</b></p> <p class="list-item-l1"><b>IV. Resolver en un plazo máximo</b></p>
--------------------------------	---



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

	<p>de 30 días hábiles las quejas relacionadas con cobros indebidos;</p> <p>V. Garantizar que ninguna persona sea limitada en asistencia, evaluaciones o servicios por negarse a realizar pagos de cobros prohibidos.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 130 Quinquies.</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de los artículos anteriores;</p> <p>II. Recibir y resolver quejas sobre cobros indebidos;</p> <p>III. Ordenar devoluciones de cobros contrarios a esta Ley;</p> <p>IV. Imponer sanciones administrativas, que podrán incluir: amonestación, multa, suspensión o revocación del reconocimiento de validez oficial;</p>



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

	<p><b>V. Coordinarse con las autoridades correspondientes para proteger los derechos educativos y de consumo.</b></p>
--	---

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 130 BIS, 130 TER, 130 QUÁTER Y 130 QUINQUIES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 130 Bis, 130 Ter, 130 Quáter y 130 Quinquies a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Congreso del Estado de Tamaulipas se encuentra en el Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87083.



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

## **Artículo 130 Bis.**

**Las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios podrán cobrar cuota de inscripción únicamente a estudiantes de nuevo ingreso, y exclusivamente una vez por cada nivel educativo.**

## **Artículo 130 Ter.**

**Queda prohibido exigir o cobrar a estudiantes, padres o tutores cualquier concepto de “reinscripción”, “confirmación de periodo”, “registro de ciclo”, “derecho de continuidad” o denominación equivalente que implique un pago adicional para continuar en el mismo programa académico y nivel educativo, salvo en los casos en que se interrumpa el ciclo por más de un año.**

## **Artículo 130 Quáter.**

**Las instituciones particulares deberán:**

- I. Publicar en sus medios oficiales todos los costos educativos de manera clara y accesible;**
- II. Incluir en sus contratos la prohibición de cualquier cobro de reinscripción;**
- III. Informar con 90 días naturales de anticipación cualquier incremento en colegiaturas o servicios;**



## Diputado Alberto Moctezuma Castillo

- IV. Resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles las quejas relacionadas con cobros indebidos;**
- V. Garantizar que ninguna persona sea limitada en asistencia, evaluaciones o servicios por negarse a realizar pagos de cobros prohibidos.**

### **Artículo 130 Quinquies.**

**Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:**

- I. Vigilar el cumplimiento de los artículos anteriores;**
- II. Recibir y resolver quejas sobre cobros indebidos;**
- III. Ordenar devoluciones de cobros contrarios a esta Ley;**
- IV. Imponer sanciones administrativas, que podrán incluir: amonestación, multa, suspensión o revocación del reconocimiento de validez oficial;**
- V. Coordinarse con las autoridades correspondientes para proteger los derechos educativos y de consumo.**



# Diputado Alberto Moctezuma Castillo

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Las instituciones educativas particulares contarán con 90 días naturales para adecuar sus contratos, plataformas y sistemas de cobro.

**Tercero.** La Secretaría de Educación del Estado emitirá lineamientos operativos con perspectiva de derechos humanos y en concordancia con los ODS de la Agenda 2030

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

